

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/61/2014

Por el que se determina el financiamiento público, para el sostenimiento de actividades permanentes y específicas, de los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", con motivo de su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión ordinaria celebrada el doce de marzo del año dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó, a través del Acuerdo número IEEM/CG/03/2014, el financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales que hasta esa fecha, se encontraban acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al año 2014, para actividades permanentes por la cantidad total de \$292'106,668.23 (Doscientos noventa y dos millones, ciento seis mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 23/100 M. N.), y para actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica, así como tareas editoriales), por la cantidad de \$5'842,133.36 (Cinco millones, ochocientos cuarenta y dos mil, ciento treinta y tres pesos 36/100 M. N.).
2. Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, por las que otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales denominados "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.
3. Que el día primero de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con el número INE-JLE-MEX/VE/0302/2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el

Estado de México, mediante el cual notifica al Instituto Electoral del Estado de México, las resoluciones mencionadas en el Resultando anterior.

4. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del año en curso, emitió los Acuerdos IEEM/CG/54/2014, IEEM/CG/55/2014 e IEEM/CG/56/2014, por los que acreditó ante el Instituto Electoral del Estado de México, a los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.

En los referidos Acuerdos, se determinó que los institutos políticos recién acreditados, gozarán de los derechos y prerrogativas de financiamiento público, por lo que una vez que la Dirección de Administración realizó los cálculos para obtener las cantidades que por dicho financiamiento les corresponde y con base en los mismos, se procede a la emisión del correspondiente Acuerdo.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Por su parte, la Base V, del artículo constitucional en cita, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- IV. Que la citada ley, en su artículo 23, párrafo 1, inciso d), prevé el derecho de los partidos políticos de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Asimismo, el párrafo 2 del referido inciso, señala que en las elecciones locales donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de las dirigencias nacionales.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo, fracción III, del artículo en cita, es función de este Instituto Electoral garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.

- VII. Que conforme a lo prescrito por el artículo 170 del Código Electoral del Estado de México, el patrimonio de este Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que derivado del registro ante el Instituto Nacional Electoral de tres nuevos partidos políticos nacionales, a saber: "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", y de su acreditación ante este Instituto Electoral del Estado de México, resulta necesario determinar el financiamiento público por concepto de actividades permanentes y específicas que les corresponde.

En primer lugar, es imperante establecer el momento a partir del cual resulta procedente la asignación de dicha prerrogativa.

Como se ha mencionado en el Resultado 4, este Consejo General emitió los Acuerdos IEEM/CG/54/2014, IEEM/CG/55/2014 e IEEM/CG/56/2014, por los que acreditó ante el Instituto Electoral del Estado de México, a los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente, ello en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre del año en curso.

En los referidos Acuerdos, se determinó que los institutos políticos recién acreditados, gozarán de los derechos y prerrogativas de financiamiento público; asimismo, en el Transitorio Tercero de cada uno de ellos, se determinó que tales determinaciones surtirán efectos a partir de su aprobación por el Órgano Superior de Dirección, lo cual aconteció el mismo veintitrés de septiembre del presente año.

Por tanto, a partir de esa fecha se debe otorgar por este Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público para el

sostenimiento de las actividades permanentes y específicas, a los partidos políticos en mención.

En segundo lugar, es necesario establecer bajo que reglas debe calcularse el financiamiento público al que tienen derecho los institutos políticos en cita.

Los Artículos Transitorios Tercero y Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen:

"Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto".

"Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieren estado vigentes al momento de su inicio..."

Por su parte el artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

"Segundo. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto".

De igual forma, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, precisa:

"Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto".

Se considera que a la fijación del financiamiento público motivo del presente Acuerdo, le aplica lo ordenado en los Transitorios invocados,

toda vez que la asignación y entrega de dicho financiamiento para el año 2014, implica el desarrollo de un procedimiento que inició desde su cálculo por las áreas respectivas, a saber Direcciones de Partidos Políticos y de Administración de este Instituto, continuó con su aprobación por este Consejo General y entrega mensual con todos los aspectos administrativos que implica, y culminará hasta que sea entregada la última ministración del año en curso, todo lo cual inició bajo el amparo de la legislación y normatividad vigente, anterior a la entrada en vigor los referidos Decretos.

Por lo tanto, se considera que las reglas de asignación y distribución de financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes y específicas para los partidos recién acreditados ante este Instituto Electoral, deben ser las previstas en el Código Electoral del Estado de México abrogado por el Decreto 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local.

Considerar lo contrario, implicaría que el financiamiento público por actividades ordinarias y específicas correspondientes al año 2014, fijado con elementos y reglas establecidas por las disposiciones legales vigentes al momento de su cálculo y asignación, sería modificado por otras posteriores, lo cual no es legalmente viable, ya que precisamente los Transitorios antes citados previeron evitar esa situación al ordenar el seguimiento y conclusión de todos aquéllos procedimientos iniciados a la luz de la legislación con la cual se iniciaron, garantizando así los principios de certeza e imparcialidad en la ejecución de dichos actos.

Además, los procedimientos de constitución como Partidos Políticos Nacionales de "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", iniciaron estando en vigencia el Código Electoral del Estado de México que amparó el cálculo del monto del financiamiento público por actividades ordinarias y específicas, aprobado en términos del Acuerdo citado en el Resultando 1 del presente instrumento.

Asimismo, debe tenerse presente que en el ámbito de la participación política, el trato que las autoridades deben dar a los partidos políticos en el goce de sus prerrogativas, debe regirse por los principios de congruencia, equidad, proporcionalidad, así como el de igualdad ante la ley.

En relación a lo anterior, el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2014, de los partidos políticos que se encontraban acreditados al momento en que fue calculado, fue determinado bajo las reglas de los artículos 57 y 58 del Código Electoral vigente en ese entonces. En tales condiciones, a los partidos políticos de nueva creación deben aplicarse las mismas disposiciones, a fin de que todos los partidos políticos participen en condiciones análogas, equitativas y congruentes, al estar bajo las mismas disposiciones jurídicas.

En caso contrario, aplicar diversas disposiciones a los partidos políticos de reciente acreditación rompería con el principio de legalidad, así como con el de equidad, que se traduce en un trato equitativo, proporcional e igualitario ante la ley, que guían el otorgamiento del financiamiento público de los Institutos Políticos.

Ahora bien, en razón de que en el goce de la prerrogativa del financiamiento público, debe de existir certeza, considerando que los partidos políticos asumen y adquieren obligaciones y compromisos económicos, mismos que deben ser enfrentados, y a fin de no vulnerar los derechos adquiridos de los Institutos Políticos a los que asignada dicha prerrogativa mediante el referido Acuerdo IEEM/CG/03/2014, se estima que no es conducente disminuir la distribución ya efectuada, pues se originaría un acto lesivo a los derechos adquiridos por los mencionados institutos políticos.

En consecuencia, para el cálculo y asignación del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes y específicas de los partidos políticos "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social, correspondientes del veintitrés de septiembre al mes de diciembre del año 2014, se considerarán los montos aprobados para esos conceptos por el Acuerdo IEEM/CG/03/2014, que fue determinado conforme a las variables y reglas previstas por el artículo 58, fracciones II y V, del Código Electoral del Estado de México y demás normatividad vigente en el momento de esa aprobación.

El referido Acuerdo IEEM/CG/03/2014, emitido en fecha doce de marzo del presente año, fijó un financiamiento para actividades permanentes para el año en curso, por un monto de \$292'106,668.23 (Doscientos noventa y dos millones, ciento seis mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.).

Según lo establecía el artículo 58 del Código Electoral aplicable en aquél momento, el financiamiento de los nuevos partidos políticos, se sujetará a lo siguiente:

"Artículo 58.- ...

III. Adicionalmente a lo establecido en las fracciones anteriores, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección y los que lo hubieren obtenido antes de la elección pero no hubiesen participado con motivo de las restricciones establecidas en el artículo 37 de este Código, tendrán derecho a que se les otorgue el financiamiento público conforme a lo siguiente:

Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección, para gastos de obtención del voto una cantidad adicional equivalente al ciento ochenta por ciento del monto del financiamiento que le corresponda para el sostenimiento de actividades ordinarias.

IV. ...

V.- Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de sus actividades específicas, de acuerdo a las bases siguientes:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

...

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.

..."

Por tanto, de la cantidad total referida de \$292'106,668.23 (Doscientos noventa y dos millones, ciento seis mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.) y en aplicación a lo establecido por el artículo 58, fracción III, del Código Electoral del Estado de México vigente al momento de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/03/2014, resulta necesario obtener en primer término, el 2% que por concepto de financiamiento público para actividades

permanentes para el año 2014 corresponde a los partidos políticos recién acreditados "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", el cual resulta en un monto de \$5'842,133.36 (Cinco millones, ochocientos cuarenta y dos mil, ciento treinta y tres pesos 36/100 M.N.); cantidad que corresponde al monto anual para cada uno de ellos, de ese monto, debe realizarse el cálculo mensual que les corresponde y así establecer la suma a asignar del veintitrés de septiembre al mes de diciembre del año en curso, de lo cual se obtiene lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES				
PARTIDO	CANTIDAD ANUAL	CANTIDAD MENSUAL	8 DIAS DE SEPTIEMBRE 2014	3 MESES (OCTUBRE-DICIEMBRE 2014)
MORENA	\$5'842,133.37	\$486,844.45	\$128,116.96 \$128,116.96	\$1'460,533.35
HUMANISTA	\$5'842,133.37	\$486,844.45		\$1'460,533.35
ENCUENTRO SOCIAL	\$5'842,133.37	\$486,844.45	\$128,116.96	\$1'460,533.35
TOTAL ORDINARIAS			\$384,350.88	\$4'381,600.05

Ahora bien, a efecto de determinar el financiamiento público por actividades específicas, correspondiente del veintitrés de septiembre al mes de diciembre de 2014, para los partidos políticos nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", se debe tomar como base el financiamiento público, que por este concepto, fue aprobado a través del mencionado Acuerdo número IEEM/CG/03/2014, en el que se estableció un monto total anual de \$5'842,133.36 (Cinco Millones, ochocientos cuarenta y dos mil, ciento treinta y tres pesos 36/100 M.N.).

De ese importe, corresponde otorgar a los partidos políticos nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", en términos del artículo 58, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, vigente en aquél momento, el 2% del financiamiento total anual fijado para actividades ordinarias correspondiente al año 2014, lo que arroja un monto de \$116,842.67 (Ciento dieciséis mil, ochocientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.), de ese monto, debe realizarse el cálculo mensual que les corresponde y así establecer la suma a asignar del veintitrés de septiembre al mes de diciembre del año en curso, de lo cual se obtiene lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS				
PARTIDO	CANTIDAD ANUAL	CANTIDAD MENSUAL	8 DÍAS DE SEPTIEMBRE	3 MESES
			2014	(OCTUBRE-DICIEMBRE 2014)
MORENA	\$116,842.67	\$9,736.89	\$2,562.34	\$29,210.67
HUMANISTA	\$116,842.67	\$9,736.89	\$2,562.34	\$29,210.67
ENCUENTRO SOCIAL	\$116,842.67	\$9,736.89	\$2,562.34	\$29,210.67
TOTAL ESPECIFICAS			\$7,687.02	\$87,632.01

Por último, resulta importante mencionar que las cantidades que por financiamiento público para actividades permanentes y específicas, correspondientes del veintitrés de septiembre al mes de diciembre de 2014, que serán entregadas a los partidos políticos nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", no afectarán los montos que por financiamiento público para el presente año, fueron fijadas a los demás partidos políticos con derecho a ello, establecidas en el Acuerdo número IEEM/CG/03/2014, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión ordinaria celebrada el doce de marzo del año dos mil catorce.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece que la cifra del financiamiento para actividades permanentes de los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", del veintitrés de septiembre al mes de diciembre del año 2014, en su conjunto, es de \$4'765,950.93 (Cuatro millones, setecientos sesenta y cinco mil, novecientos cincuenta pesos 93/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

PARTIDO	TOTAL A ENTREGAR
MORENA	\$1'588,650.31
HUMANISTA	\$1'588,650.31
ENCUENTRO SOCIAL	\$1'588,650.31
TOTAL ORDINARIAS	\$4'765,950.93

SEGUNDO.- Se establece que el monto de financiamiento público para actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", del veintitrés de septiembre al mes de diciembre del año 2014, en su conjunto es de \$95,319.03 (Noventa y cinco mil, trescientos diecinueve pesos 03/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

PARTIDO	TOTAL A ENTREGAR
MORENA	\$31,773.01
HUMANISTA	\$31,773.01
ENCUENTRO SOCIAL	\$31,773.01
TOTAL ESPECIFICAS	\$95,319.03

TERCERO.- La entrega de ministraciones por concepto de financiamiento público, para actividades permanentes y específicas, aprobadas por los Puntos Primero y Segundo, se realizará conforme al calendario anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, a las Direcciones de Administración y de Partidos Políticos, así como a la Unidad Técnica Fiscalización, todas de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", deberán acreditar ante este Instituto Electoral del Estado de México, a sus órganos internos encargados de la recepción y administración de sus prerrogativas de financiamiento público, así como las personas autorizadas para recibirlas, de conformidad con sus estatutos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en

la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así, por mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra, lo aprobaron los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de octubre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
PEDRO ZAMUDIO GODINEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL**

**CALENDARIO DE PAGO DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
MORENA, HUMANISTA Y ENCUENTRO SOCIAL**

TIPO DE FINANCIAMIENTO	PARTIDO			TOTAL POR MES
	MORENA	HUMANISTA	ENCUENTRO SOCIAL	
OCTUBRE				
8 días de financiamiento para actividades ordinarias del mes de septiembre	128,116.96	128,116.96	128,116.96	
8 días de financiamiento para actividades específicas del mes de septiembre	2,562.34	2,562.34	2,562.34	
Financiamiento para actividades ordinarias del mes de octubre	486,844.45	486,844.45	486,844.45	
Financiamiento para actividades específicas del mes de octubre	9,736.89	9,736.89	9,736.89	
TOTAL A PAGAR EN OCTUBRE	627,260.64	627,260.64	627,260.64	1,881,781.92
NOVIEMBRE				
Financiamiento para actividades ordinarias del mes de noviembre	486,844.45	486,844.45	486,844.45	
Financiamiento para actividades específicas del mes de noviembre	9,736.89	9,736.89	9,736.89	
TOTAL A PAGAR EN NOVIEMBRE	496,581.34	496,581.34	496,581.34	1,489,744.02
DICIEMBRE				
Financiamiento para actividades ordinarias del mes de diciembre	486,844.45	486,844.45	486,844.45	
Financiamiento para actividades específicas del mes de diciembre	9,736.89	9,736.89	9,736.89	
TOTAL A PAGAR EN DICIEMBRE	496,581.34	496,581.34	496,581.34	1,489,744.02
TOTAL A PAGAR DE FINANCIAMIENTO EN 2014	1,620,423.32	1,620,423.32	1,620,423.32	4,861,269.96